



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Martes, 3 de abril de 1979

Núm. 76

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2381

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 10. — TARAZONA

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1979 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 10 de octubre de 1978 la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Bárbara Bonilla García, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de junio de 1978, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de abril de 1979, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Novallas, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Finca urbana en la localidad de Novallas, sita en la calle Travesía Norte,

número 12, de 50 metros cuadrados de superficie cubierta. Linderos: derecha, Wenceslao Jiménez Domínguez; izquierda, Jesusa Visanzay Lasheras, y fondo, Wenceslao Jiménez Domínguez.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 64.900 pesetas, siendo posturas mínimas admisibles de 43.267 pesetas para la primera licitación y, en su caso, 32.450 pesetas para la segunda.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia. — A la deudora doña Bárbara Bonilla García, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

Tarazona, 9 de marzo de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

Núm. 2.387

ZONA 10. — TARAZONA

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1979 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 19 de febrero de 1979 la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Adela Bonilla Asensio, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de junio de 1978, procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de abril de 1979, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Torrellas, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Urbana situada en la calle Mayor, número 10, del término municipal de Torrellas, de superficie 84 metros cuadrados. Linderos: derecha, Silverio y Enrique Martínez Redrado; izquierda, Jesús Simón Martínez, y fondo, calle de la carretera.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 106.596 pesetas, siendo posturas mínimas admisibles de 71.064 pesetas para la primera licitación y, en su caso, 53.298 pesetas para la segunda.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Tarazona, 9 de marzo de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

Núm. 2.388

ZONA 10. — TARAZONA

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1979 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 19 de febrero de 1979 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Jesús Vázquez Fernández, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de junio de 1978, procedase a la celebración de la citada subasta el día 28 de abril de 1979, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Novallas, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, tabloneros de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Rústica sita en el paraje «Jinete», del término municipal de Novallas,

polígono 1, parcela 209, cultivo Cf-uca, de superficie 12 áreas 87 centiáreas. Linderos: Norte, Ayuntamiento; Sur, Aurora Martínez Tutor; Este, Jesús Lahera Vázquez, y Oeste, Ayuntamiento.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 23.680 pesetas, siendo posturas mínimas admisibles de 15.787 pesetas para la primera licitación y, en su caso, 11.840 pesetas para la segunda.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá, antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Tarazona, 9 de marzo de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

Núm. 2.541

ZONA 10. — TARAZONA

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1979, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 10 de octubre de 1978 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Segundo Celada Rueda, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de junio de 1978, procedase a la celebración de la citada subasta el día 2 de mayo de 1979, a las once horas, en el Juzgado de distrito de Borja, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, tabloneros de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Finca urbana situada en la calle Mateo Sánchez, núm. 5, del término municipal de Borja, de superficie cubierta 50 metros cuadrados. Linderos: derecha, Francisco Zapata Bureba; izquierda, Lorenzo Sancho Zaro, y fondo, calle Trévedes.

Cargas reales: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 11.875 pesetas, siendo posturas mínimas admisibles de 7.917 pesetas para la primera licitación y, en su caso, 5.937 pesetas para la segunda.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia. — Al deudor don Segundo Celada Rueda, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

Tarazona, 9 de marzo de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 2.351

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado «Panificadora Luisa», S. L., la instalación y funcionamiento de ampliación y modernización de fábrica de pan e instalación de un depósito de 5 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C, sita en calle de La Coruña, núm. 63.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el

día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.352

Ha solicitado don Gerardo Villota Calvo la instalación y funcionamiento de taller de ajuste y torno, sito en camino del Cementerio, sin número, del barrio de Casetas, con cinco motores de 11'75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.353

Ha solicitado don José-Ignacio del Río Lerga la instalación y funcionamiento de un depósito de 4.000 litros de capacidad para almacenamiento de propano, sito en calle Méndez Coarasa, núm. 25.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.354

Ha solicitado don José-María Marteles Simón la instalación y funcionamiento de un depósito de 7'500 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C, sito en Garrapinillos (camino de Bárboles).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.355

Ha solicitado don Martín Ferrando Pérez la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, sito en calle Juan XXIII, números 17-19.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.356

Ha solicitado don Jesús Pardos Ciprés la instalación y funcionamiento de un depósito de 4.000 litros de capacidad para almacenamiento de propano, sito en carretera de Miralbuena.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.357

Ha solicitado don Blas-Ramón Barriga García la instalación y funcionamiento de almacén de corte y troceado de hierro, sito en carretera de Logroño, kilómetro 2'400 («El Portazgo»), nave 11, con cinco motores de 31'85 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.358

Ha solicitado don Manuel Gala Pulgarín la instalación y funcionamiento de taller de galvanoplastia (cromados), sito en carretera de Castellón, kilómetro 7, polígono «Insider», nave 12, con cuatro motores de 21'50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.359

Ha solicitado el Instituto Nacional de Bachillerato «Goya» la instalación y funcionamiento de un depósito de 20 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C, sito en avenida de Goya, núm. 45.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.360

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Monterde, núm. 1, la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.361

Ha solicitado don Manuel Capapé Pelet la instalación y funcionamiento de carpintería metálica, sita en calle Graus, núm. 8, con siete motores de 8 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.601

Ha solicitado don Valero Bazán Goyeneche la instalación y funcionamiento de taller de reparación de instalaciones eléctricas, sito en calle Colón, núm. 13, con cinco motores de 4'33 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 12 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.602

Ha solicitado «Yuma», S. A., la instalación y funcionamiento de ampliación y modificación de fábrica de artículos de deporte, sita en carretera de Madrid, kilómetros 315'100-316'200, con sesenta y ocho motores de 54 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.603

Ha solicitado «Construcciones Illueca», S. A., la instalación y funcionamiento de garaje, sito en calle Dulong, sin número.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 12 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.604

Ha solicitado don Fernando Inogés Yagüe la instalación y funcionamiento de taller de imprenta y tipografía en general, sito en calle Santa Cruz de Tenerife, núm. 3, con cinco motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 12 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.605

Ha solicitado don Gregorio García Julián la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 75 metros cúbicos de capacidad, sito en el antiguo camino de Garrapinillos.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al

lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.606

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la vía Pignatelli, núm. 7, y calle Venecia, núm. 4, la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 25 metros cúbicos de capacidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.607

Ha solicitado don Pedro Gadea Clariana la instalación y funcionamiento de un depósito de 4.440 litros de capacidad para almacenamiento de propano, sito en calle Méndez Coarasa, 23.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.742

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio de Metal

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo del sector de Comercio de Metal con fecha 16 de marzo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, suscrito de una

parte por la representación respectiva de las centrales sindicales U.G.T., C.C.OO. y U.S.O., y de otra por la representación empresarial (F.E.C., F.E.M.Z. y A.L.C.Z.), y

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes en 24 de febrero del mismo año, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Comercio de Metal, de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada, por parte empresarial, por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, Federación de Comercio y Federación de Asociaciones Libres de Comercio de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

Ámbito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ámbito funcional

Art. 2.º El presente Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en Comercio del Metal, de Zaragoza capital y provincia, y a todos los productores que presten servicio en las mismas, a efectos laborales, por la Ordenanza nacional de Trabajo para el Comercio, aprobada con fecha 24 de julio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de agosto del mismo año), modificada en determinados artículos por Orden de 4 de junio de 1975, con las excepciones enumeradas en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Las empresas pertenecientes al Comercio del Metal que tengan Convenio colectivo de ámbito empresarial estarán a lo dispuesto sobre la materia en la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973, Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para la aplicación de esta Ley, y normas sindicales de 31 de enero de 1974, o Leyes que en lo sucesivo las sustituyan.

Ambas partes acuerdan la exclusión del ámbito de este Convenio de las empresas y trabajadores del sector Bazarés, a que se refiere el acta de negociación de 20 de febrero de 1979.

Ámbito temporal

Art. 3.º El período de duración de este Convenio será de un año, comenzando sus efectos económicos el día 1.º de enero de 1979.

Su aplicación surtirá efectos una vez homologado por la Autoridad laboral

y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se homologare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictará el laudo o resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado por igual período si no se denuncia por alguna de las partes en sus propios términos.

Comisión paritaria

Art. 5.º La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Composición

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, que actuará como mediador y tendrá voz, pero no voto, y de seis vocales, tres por los trabajadores y tres por los empresarios, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Convocatoria

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, en siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Compensación

Art. 6.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente lo rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Absorción

Art. 7.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan al nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Retribuciones

Art. 8.º Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales del presente Convenio, compuestas por salario base, más C.O.R.

C.O.R.

Art. 9.º Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo, y por el concepto que se pacta de "carencia de otras retribuciones", con la cuantía que figura en las tablas.

Las empresas que abonen cualquiera otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del C.O.R.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la "carencia de otras retribuciones".

Este devengo tendrá la consideración de complemento de calidad o cantidad.

Horas extraordinarias de Navidad y Reyes

Art. 10. Las horas que se realicen con motivo de las festividades de Navidad y Reyes, a partir de las diez de la noche, serán abonadas con el recargo del 200 por 100 como mínimo.

Antigüedad

Art. 11. Consistirá en el 1,25 por 100 sobre el salario de cada categoría profesional por cada año vencido de servicio activo en la empresa, a contar de la fecha de ingreso. No se computarán a estos efectos los años de aspirantado o aprendizaje. La edad inicial para el cómputo de antigüedad será de 18 años.

Premio por jubilación

Art. 12. El trabajador que cause baja en la empresa por jubilación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cumplir los 65 años, o en edades inferiores, por jubilación anticipada, o por invalidez permanente, sea cual fuere su edad, recibirá una indemnización con cargo a la empresa de la siguiente cuantía:

Con diez años de antigüedad, dos mensualidades de salario real.

Con quince años de antigüedad, tres mensualidades de salario real.

Con veinte años de antigüedad, cuatro mensualidades de salario real.

Con veinticinco años de antigüedad, cinco mensualidades de salario real.

Con treinta años de antigüedad, seis mensualidades de salario real, con un tope máximo de 200.000 pesetas en cada caso.

El plazo de tres meses para optar a la jubilación podrá ser aumentado mediante acuerdo con la empresa.

Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad

Art. 13. Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de treinta días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, respetándose las condiciones actuales más beneficiosas, o sea que mantenga la proporcionalidad de la mensualidad ordinaria.

Paga de beneficios

Art. 14. La paga de beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del total de retribuciones de la tabla adjunta.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios bien por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquida, o prorrateada mensualmente.

Ayuda por estudios

Art. 15. Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total, con carácter extrasalarial, equivalente a 3.600 pesetas anuales, que se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de 3 y 16 años, ambos inclusive.

Viajes y dietas

Art. 16. El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 165 y 220 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

Vacaciones

Art. 17. Salvo en los casos de condiciones más beneficiosas concedidas a título personal, las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutarán del número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

A efectos de disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al criterio de antigüedad.

Los trabajadores, por unanimidad, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.

Jornada laboral

Art. 18. La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales para todo el personal afectado por este Convenio. Podrá pactarse sectorialmente cerrar los sábados por la tarde.

Retirada del carnet de conducir

Art. 19. Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente el carnet de conducir, por tiempo igual o inferior a seis meses, la empresa proporcionará a dicho productor un puesto de trabajo dentro de la misma, percibiendo en ese tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto, siempre a instancia del interesado.

Cuando la retirada del carnet de conducir sea por tiempo superior a seis meses, se entenderá que el productor deja de ser apto para el trabajo en que fue contratado y causará baja automática en la empresa, por circunstancias objetivas y aplicándosele lo que al respecto determinen los artículos 39, 40 y 41 del Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo.

Ascensos

Art. 20. Los aprendices que, una vez finalizado su contrato de aprendizaje, pretendan acceder a una categoría superior deberán ser sometidos previamente a una prueba de aptitud profesional.

La convocatoria de exámenes se efectuará por el Presidente del Tribunal con quince días de antelación a la fecha señalada al efecto. El Tribunal estará constituido tripartitadamente por el director gerente o propietario de la em-

presa, o persona en quien delegue, un miembro del comité de empresa de su grupo profesional, y, en su defecto, delegado de personal, y si éste no existiere, el trabajador de mayor antigüedad en la empresa. El tercer miembro lo constituirá el productor bajo cuya responsabilidad en el trabajo se encuentra el aspirante.

El resultado de los exámenes será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente la potestad de la dirección de la empresa de hacer uso de lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, sobre Relaciones de Trabajo, con el preaviso y la indemnización correspondientes a este supuesto.

Definición de funciones

Art. 21. Respecto de las categorías señaladas en el Convenio provincial como chóferes, con distinción del carnet a utilizar, hay que reseñar que el carnet al que se está refiriendo la tabla, en cada caso, es aquel que se exige como requisito imprescindible para poder hacer uso del vehículo que habitualmente utiliza, sin que la posesión de un carnet de conducir pueda ser título suficiente para acceder a la categoría o al salario correspondientes, si este carnet no es usado como medio habitual de trabajo.

Se crea la categoría de chófer reparador, a la cual quedarán asimilados todos los trabajadores que con anterioridad al presente Convenio realizasen funciones de reparto de mercancías, conduciendo él mismo el vehículo, así como los que en el futuro realicen dicha función. Su retribución será la que figure en las tablas del presente Convenio.

Seguro de accidentes

Art. 22. Si como consecuencia de accidente laboral de un conductor, viajante o corredor de plaza se derivara una situación de invalidez permanente absoluta, la empresa abonará al productor la cantidad de 700.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

En caso de muerte la percepción será de 500.000 pesetas, teniendo derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o, colectivamente, por medio de las federaciones de empresarios.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en las diferencias que lleguen a cubrir las prestaciones pactadas. Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del Convenio.

Garantías sindicales

Art. 23. Estando pendiente de acuerdo o regulación definitiva cuanto se refiere a materias sindicales y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas, ambas partes acuerdan lo que sigue:

1. Mientras no se regule por disposición legal, o por acuerdos represen-

tativos a nivel nacional, cuanto se refiere a materias sindicales y a los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, ambas partes cumplirán con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

2. Los acuerdos que a nivel nacional y con carácter de generalidad sean adoptados entre las centrales sindicales y las organizaciones patronales más representativas serán automáticamente asumidos por las empresas a quienes afecta el presente Convenio.

Cláusulas adicionales

Primera. Como consecuencia de que los salarios que se establecen en el presente Convenio provincial responden a niveles retributivos medios de los sectores que quedan afectados, con lo que se consigue el objeto fundamental del Convenio, ambas partes determinan que en aquellas empresas en las que por la dirección, o por los trabajadores, se solicite revisión salarial para el año 1979, los incrementos serán del 12 por 100 de la masa salarial bruta de 1978.

En dicho porcentaje quedarán incluidos los aumentos por antigüedad y ascensos, si bien por estos conceptos el porcentaje que se pacta podrá superarse en un 1 por 100 más, no pudiendo aplicarse la cláusula de absorción prevista en el artículo 7.º del presente Convenio.

En ese supuesto y en cuanto a la forma se estará a lo dispuesto en el Decreto de 25 de noviembre de 1977, sobre Política Salarial, así como el Decreto de 26 de diciembre de 1978, sobre Política de Rentas y Empleo.

La solicitud a que se hace referencia deberá formularse por escrito a la otra parte en el plazo de quince días, a partir de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Segunda. El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrá aplicando el porcentaje del artículo 28, número 4, de la Ley de Relaciones Laborales, a la fórmula establecida en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre Ordenación de Salario, y a la Orden de 29 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

Tercera. Ambas partes manifiestan que el texto de este Convenio ha sido

pactado bajo el criterio de que con el mismo no se superan los límites salariales establecidos en el artículo 1.º del Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, sobre Política de Renta y Empleo.

Cuarta. Durante el período de vigencia no se producirá revisión alguna, salvo que el incremento del índice de precios de consumo en junio de 1979, respecto a diciembre de 1978, alcance el 6,5 por 100, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.

Quinta. Las mejoras pactadas podrán tener repercusión en los precios en la medida que lo permita la legislación en la materia.

Sexta. Ambas partes se comprometen a mantener lo pactado en los sectores afectados por el Convenio, durante la vigencia del mismo.

Séptima. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para el Comercio, aprobada con fecha 24 de julio de 1971, y modificada posteriormente por Orden de 4 de julio de 1975.

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	C.O.R.				Categorías profesionales	C.O.R.			
	Salario base	Día hábil	25 días	Total mes		Salario base	Día hábil	25 días	Total mes
Personal técnico titulado:					Aspirante de 14 a 16 años ...	8.483	38	950	9.433
Titulado de grado superior ...	36.018	161	4.025	40.043	Aspirante de 16 a 18 años ...	12.374	55	1.375	13.749
Titulado de grado medio ...	30.968	139	3.475	34.443	Auxiliar de caja de 16 a 18 a.	12.374	55	1.375	13.749
Ayudante técnico sanitario ...	27.602	134	3.350	30.952	Auxiliar de caja de 18 a 20 a.	20.173	90	2.250	22.423
Personal mercantil no titulado:					Auxiliar de caja de 20 a 22 a.	20.793	93	2.325	23.118
Director ...	39.383	176	4.400	43.783	Auxiliar de caja de 22 a 25 a.	22.226	100	2.500	24.726
Jefe de división ...	35.180	158	3.950	39.130	Auxiliar de caja mayor de 25 a.	22.943	103	2.575	25.518
Jefe de personal ...	34.335	154	3.850	38.185	Personal de servicio y actividades auxiliares:				
Jefe de compras ...	34.335	154	3.850	38.185	Jefe de sercción o servicios .	29.288	131	3.275	32.563
Encargado general ...	34.335	154	3.850	38.185	Dibujante ...	30.968	139	3.475	34.443
Jefe de ventas ...	34.335	154	3.850	38.185	Escaparatista ...	29.673	133	3.325	32.998
Jefe de sucursal y supermercado ...	30.968	139	3.475	34.443	Ayudante de montaje ...	22.226	87	2.175	24.401
Jefe de almacén ...	30.968	139	3.475	34.443	Delineante ...	24.244	109	2.725	26.969
Jefe de grupo ...	29.288	131	3.275	32.563	Visitador ...	24.244	109	2.725	26.969
Jefe de sección mercantil ...	29.180	131	3.275	32.455	Rotulista ...	24.244	109	2.725	26.969
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador ...	28.109	126	3.150	31.259	Cortador ...	26.766	120	3.000	29.766
Intérprete ...	26.766	120	3.000	29.766	Ayudante cortador ...	23.903	107	2.675	26.578
Personal mercantil propiamente dicho:					Jefe de taller ...	25.810	116	2.900	28.710
Viajante ...	27.101	121	3.025	30.126	Profesional de oficina de 1.ª ...	23.660	106	2.650	26.310
Corredor de plaza ...	26.766	120	3.000	29.766	Profesional de oficina de 2.ª ...	22.943	103	2.575	25.518
Dependiente de 25 años ...	26.528	119	2.975	29.503	Ayudante ...	22.226	100	2.500	24.726
Dependiente de 22 a 25 años .	24.377	109	2.725	27.102	Capataz ...	22.585	101	2.525	25.110
Dependiente mayor ...	29.180	131	3.275	32.455	Mozo especializado ...	22.585	101	2.525	25.110
Ayudante ...	22.943	103	2.575	25.518	Ascensorista ...	21.875	98	2.450	24.325
Aprendiz de 1.º año ...	8.285	37	925	9.210	Telefonista ...	21.875	98	2.450	24.325
Aprendiz de 2.º año ...	8.727	39	975	9.702	Mozo ...	22.226	100	2.500	24.726
Aprendiz de 3.º año ...	13.140	59	1.475	14.615	Empaquetadora ...	21.875	98	2.450	24.325
Aprendiz de 4.º año ...	13.666	61	1.525	15.191	Repasadora de medias ...	21.875	98	2.450	24.325
Personal técnico no titulado:					Cosedora de sacos ...	21.875	98	2.450	24.325
Director ...	39.383	176	4.400	43.783	Personal subalterno:				
Jefe de división ...	35.180	158	3.950	39.130	Conserje ...	22.226	100	2.500	24.726
Jefe administrativo ...	31.978	143	3.575	35.553	Cobrador ...	22.226	100	2.500	24.726
Secretario ...	26.263	118	2.950	29.213	Vigilante, ordenanza, portero	22.226	100	2.500	24.726
Contable ...	27.101	121	3.025	30.126	Personal de limpieza (por hora) ...	125			
Jefe de sección administrativo	29.959	134	3.350	33.309	Chófer vehículo ligero con carnet de 2.ª ...	22.943	103	2.575	25.518
Personal administrativo:					Chófer vehículo repartidor carnet de 2.ª ...	23.595	106	2.650	26.245
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero ...	27.245	122	3.050	30.295	Chófer vehículo de más de 3,5 toneladas, carnet de 1.ª	23.660	106	2.650	26.310
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	26.528	119	2.975	29.503	Chófer vehículo, repartidor, de más de 3,5 toneladas, carnet de 1.ª ...	24.330	109	2.725	27.055
Auxiliar administrativo o perforista ...	22.943	103	2.575	25.518	Chófer con carnet 1.ª especial	26.528	119	2.975	29.503

Núm. 2.921

Junta Electoral de Zona de Zaragoza

La Junta Electoral de Zona de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de los corrientes ha acordado, por unanimidad, aceptar la renuncia de toda la candidatura proclamada de Organización Revolucionaria de Trabajadores para el municipio de Alforque, por las mismas razones que fue aceptada para el municipio de Zaragoza, con fecha 29 del mismo mes y también de O. R. T., y, en consecuencia, publicar el presente, haciéndolo saber y dejando sin efecto su proclamación, advirtiéndose, a efectos de escrutinio, que las papeletas en las que se halla incluida por orden alfabético dicha candidatura, al ser localidad que no excede de 250 habitantes, serán válidas, pero los votos emitidos en favor del candidato de O. R. T. don Armando Guerra de la Cruz serán nulos.

Dado en Zaragoza a 31 de marzo de 1979. — El Presidente, Rafael Oliete. El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.713

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.649 de 1978, instados por las partes que luego se dirán, en cuyo procedimiento aparece la siguiente:

“Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de marzo de 1979. — El ilustrísimo señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Rogelio Quintana Giménez, representado por el Procurador don Tomás Rey Ardid y dirigido por el Letrado señor Casado Gracia, contra

don José-Luis Millán Herrador, mayor de edad, vecino de Barcelona (calle Cardenal Reig, número 7, primero, cuarta), declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y resultando... Considerando...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios del ejecutado don José-Luis Millán Herrador, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Rogelio Quintana Giménez de la cantidad de 360.840 pesetas, importe del principal y gastos, intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Dada la rebeldía de éste, notifíquese esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquín. (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y a los fines de notificación al demandado se libra el presente en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.812

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 897-A de 1977, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don Fernando Laguna Salueña, contra don Sabino Carrillo Armentía, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo lici-

tador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Lonja o local de la planta baja de la casa sin número de la calle Marqués de Urquijo, de Labastida (Alava), destinada a oficina, de unos 40 metros cuadrados; valorado en 850.000 pesetas.

2. Otra lonja en el mismo sitio que el anterior y contigua a ella, destinada a almacén, de unos 60 metros cuadrados; valorada en 1.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.814

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.018-A de 1978, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de «Corvisa», S. A., contra don Francisco Frau Vallespín, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor de 24 pulgadas, con UHF, marca “Werner”; en 9.000 pesetas.

2. Un automóvil marca “Peugeot-404”, matrícula PM-76.176; en 140.000 pesetas.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones